

Condado y ciudad de Barcelona

Capítulos de su historia en los siglos IX y X

EN EL CAMINO DE BARCELONA: CONDADO DE AMPURIAS. — Fracasada la expedición de Carlomagno a Zaragoza, el soberano franco debió decidir la empresa de la Reconquista partiendo del paso más oriental del Pirineo.

Sus huestes cruzaron la frontera por El Pertús y llegaron a Gerona en 785.

Señoreada Gerona y el camino que la enlaza con Francia y abierto el paso de Gerona al mar por la brecha del río Ter, el Ampurdán quedó cercado. Virtualmente nació el condado de Ampurias¹.

En dicho condado quedó comprendido un territorio que la documentación de la época carolingia designa por pago o condado de Perelada². Tal designación, considerada dentro el marco político administrativo de la época, constituye motivo de desconcierto. No hubo en aquel periodo condes de Perelada, o no existió el título de conde de Perelada; por consiguiente, la aceptación del condado de Perelada da como resultante un condado sin conde.

1. Sobre el condado de Ampurias, BOTET Y SISÓ: *Condado de Gerona, los condes beneficiarios*; TASTU: *Note sur l'origine des comtes héréditaires de Barcelone et d'Empurias-Roussillon*; MONSALVATGE: *Los condes de Ampurias vindicados*. Tales obras empiezan a tratar del condado en el año 812, con la aparición del conde Ermengario. Sin embargo, es evidente que en esta fecha el condado llevaba largo tiempo de existencia. En 813 el expresado conde ya estaba en condiciones para salir con sus gentes al encuentro de las fuerzas navales musulmanas que regresaban de una expedición de castigo sobre la isla de Córcega.

2. La aparición del condado *Petrelatense* en la documentación de la época es frecuente; a título de ejemplo véase RAMÓN DE ABADAL Y DE VINYALS: *Catalunya carolingia*, vol. II, primera parte, Preceptos IV y V a favor de la Catedral de Gerona, págs. 134 y 136.

Interesaría recordar que en la época visigótica existieron unas demarcaciones territoriales llamadas condados. Tal vez por el antecedente se llegue a una solución; la de explicar la designación de condado de Perelada por una forma de atavismo que asomaba en la escrituración de los inicios de la época condal, es decir, como una expresión formularia sin correspondencia en la realidad política jurídica.

CONDADO DE GERONA. — Desde el año 785 en que se conquistó Gerona, a fines del siglo VIII, la Historia nada dice de la suerte de la ciudad ni de sus relaciones con la España musulmana, y cuando hacia el 800 la expresada Historia reemprende el relato, presenta una escena con figura central, la de Luis el Piadoso, reconquistando el trecho que media entre Gerona y Barcelona.

En este espacio surgieron dos condados: el de Gerona y el de Barcelona, quizá establecidos sobre el substrato de dos antiguos condados visigodos cuyos límites se desconocen.

Si la Historia acierta al atribuir el avance Gerona-Barcelona a unos golpes rápidos y certeros de Luis el Piadoso, la administración franca, al organizar esta segunda etapa de la reconquista, procedió de manera distinta a como había procedido en el Ampurdán.

El ámbito de Gerona en el camino de Barcelona correspondía al de Perelada en la marcha del Pirineo a Gerona; sin embargo, el espacio gerundense no quedó embebido en una demarcación más amplia, como había ocurrido con el pereladense, sino que subsistió como condado.

El cambio de procedimiento, que no se explica adecuadamente si se acepta el avance repentino Gerona-Barcelona, se aclara si la reconquista de las tierras que median entre las dos ciudades se explica por un proceso más profundo y menos simplista que el de la expedición del rey de Aquitania.

Aquella empresa probablemente se realizó en dos etapas. La primera, la que constituiría la razón de ser del condado de Gerona, sería llevada a cabo por los naturales del país, ampurdaneses y gerundenses. Empezarían a avanzar hacia el Sur inmediatamente después de 785 y llegarían hasta el Montseny, o quizá incluso lo doblasen, deteniéndose ante una línea fortificada Tarrasa-Barcelona.

Así se explicaría la existencia del condado de Gerona, limi-

tado al Sur por una línea de crestas del Montseny erguida entre Breda y Palautordera³, y una línea arbitraria que remontando la Cadena litoral envolvía Montnegre y Arenys de Munt y descendía de aquí al mar por la *riera* de Arenys⁴. El actual límite del obispado de Gerona.

Si la acción ampurdanesa no se hubiese detenido ante el Montseny y hubiese doblado el macizo, el viraje aclararía un nuevo punto oscuro que afecta a la vez la historia ampuritana y la barcelonesa: la posesión de Palautordera por los condes de Ampurias durante el siglo IX⁵.

CONDADO DE BARCELONA

EL PRIMITIVO CONDADO. — La línea fortificada Tarrasa-Barcelona antes aludida, la constituían una muralla de Tarrasa⁶, la muralla de Barcelona y un castillo en Montjuich llamado Port, *castrum quod dicitur Portus*⁷, el Port tantas veces confundido con un puerto marítimo.

Superar el macizo del Montseny, o dar el asalto a la línea de defensas, sería empresa tan arriesgada, que requirió refuerzos procedentes de Francia. Llegaron conducidos por Luis el Piadoso. Secundados por el asentimiento tácito de los naturales, en 801 arrebataron a la España sarracena el espacio que se extiende del Montseny al Llobregat y del mar a los montes de San Llorens. Este ámbito, formado por la baja Maresma, llano de Barcelona y Vallés, constituyó el núcleo inicial del condado de Barcelona.

3. En un precepto de donación de Breda al obispo de Barcelona Frodoino, se dice: *Et in alio loco villare que dicunt de Provasio cum ecclesia Sancte Marie ibidem sita et villaricelos qui sunt per ipsa serra de ipso monte unde ipsa strata dividit usque ad aliam stratam qui perguit de Gerunda ad Barchinona* (R. DE ABADAL, ob. cit., vol. cit., doc. II de Barcelona, pág. 71). El límite debió constituirlo la sierra de *ipso monte* citada en este texto.

4. Esta línea creemos que queda descrita en los términos de una donación que el conde Ramón Borrell hacía a Ennego Bofill en 998 en el condado de Barcelona. (J. RIVS: *Cartulario de San Cugat del Vallés*, t. I, doc. 337, pág. 285.)

5. F. VALLS Y TABERNER: *Un diplôme de Charles le Chauve pour Suniare comte d'Ampurias-Roussillon*, en «Moyen Âge», 21, París 1919; y R. DE ABADAL, obr. cit., t. II, segunda parte, doc. XXV, pág. 355.

6. En el precepto que se verá luego de Carlomagno para Barcelona y Tarrasa, se cita un castillo y no una muralla de Tarrasa. pero va dirigido a los habitantes del castillo de Tarrasa; por esta expresión creemos que se trata de los habitantes de un recinto murado, e interpretamos la palabra castillo por muralla.

7. A. C. A., Pergamino de Ramón Berenguer I, núm. 240.

Nuevamente un viejo condado visigótico quedaba borrado en el mapa político administrativo franco, el del Vallés, del cual los documentos del siglo X perpetúan la memoria⁸. Con el Vallés se repite el caso de Perelada y el de otros antiguos condados al Norte de Montserrat, tales como los de Manresa, Cardona y Berga^{8 bis}.

PRECEPTO DE CARLOMAGNO PARA BARCELONA Y TARRASA. — A la conquista del naciente condado siguió un precepto del emperador en el que se establecía para barceloneses y tarrasenses la obligación del servicio militar, exención del pago de tributos y sujeción judicial a la autoridad franca solamente en delitos de causa mayor.

El precepto, hoy perdido, ha sido maravillosamente reconstituido por el señor de Abadal y Vinyals⁹. Aproximadamente decía así: Carlos, serenísimo emperador coronado por Dios... porque... los godos o hispanos habitantes de la famosa ciudad de Barcelona y del Castillo de Tarrasa, huyendo del cruel yugo sarraceno, enemigo del nombre cristiano, recurrieron a nos y nos entregaron gustosos la ciudad, plácenos acogerlos bajo nuestra seguridad y defensa dentro la unidad de la fe y la inmunidad de la paz. Por ello decretamos serán mantenidos inmunes, de acuerdo o en conformidad con las condiciones que se siguen: que como los francos, seguirán al conde en el ejército y le obedecerán en los justos y oportunos mandatos y en nuestra Marca no demorarán hacer exploraciones ni las guardias o centinelas llamadas en lengua vulgar *wacteas*; que darán hospitalidad a nuestros legados y a los que vengan a nos, haciendo acompañar a los últimos por guías idóneos; que aparte de los expuestos, no les podrán ser exigidos por el conde, primates u otros funcionarios imperiales, censos ni tributos. Finalmente que serán juzgados por el conde u otra autoridad judicial tan sólo en tres clases de delitos: homicidio, rapto e incendio; en los demás casos que sean juzgados según su propia ley por tribunales arbitrales.

8. FEDERICO UDINA MARTORELL: *El Archivo condal de Barcelona en los siglos IX y X*, doc. 169, pág. 341.

8 bis. Sobre la existencia de estos condados nominales véase F. UDINA, ob. cit., págs. 177, 208, 254, 289 y otras. Antes de presentarse los expresados territorios como condados, en la misma obra, doc. 7, pág. 114, se expresa que Manresa, Cardona y Berga forman parte del condado de Ausona.

9. R. DE ABADAL, ob. cit., vol. II, segunda parte, Apéndice II, pág. 415.

Este precepto, ampliamente detallado, fué ratificado por Carlos el Calvo en 844, haciendo extensiva su aplicación a todo el condado de Barcelona¹⁰.

ENSANCHAMIENTO DEL CONDADO. — El condado de Barcelona no había nacido para morir en el Llobregat. Su ampliación estaba en el pensamiento de Carlomagno, se deduce del precepto imperial en el apartado expositivo de los deberes militares.

La prolongación del condado la inicia el propio hijo del emperador al lanzarse, en una carrera impetuosa, de Barcelona a Tortosa entre los años 809-811. Quizá el itinerario seguido por el rey, que sin duda eludió Olérdula, Tarragona y todo centro importante de población, señaló uno de los límites entre los cuales deberían expansionarse los barceloneses.

Dice un anónimo biógrafo que Luis el Piadoso avanzó incendiando *omnesque loca et castella* que se le oponían al paso¹¹. Tales *loca et castella* bien pudieran identificarse con un encrepamiento de castillos que surgía a lo largo del Anoya hasta Riudevittles, remontaba el nudo montañoso del Puig de Montagut y corría por las partes altas del Gayá y del Francolí hasta el castillo de Cabra. Entre esta línea de fortificaciones, por donde Luis el Piadoso pudo haber abierto brecha, y el mar, se ensanchó el condado barcelonés. Pero no en un avance frontal partiendo del curso inferior del Llobregat, sino en cuña o cuñas envolventes, que dejaban atrás, copándolas, extensas posesiones musulmanas.

La reconquista del condado nuevo, vista a través de la documentación de la Catedral de Barcelona y del monasterio de San Cugat del Vallés, casi se diría que avanza de SO. a NE.

Una primera noticia que data del año 900, presenta Castellvell (La Llacuna), lindante a poniente con el Gayá, en poder de unos hermanos Chalabugus y Gauzemiro desde antes del 900, por tanto desde el siglo IX. Los referidos hermanos habían recibido el lugar de manos del conde Suñer¹². Como los soberanos no se desprendían de posesiones extremas, limítrofes con tierra de moros¹³, la enajenación de Castellvell supone desde antes

10. R. DE ABADAL. ob. cit., vol. II, segunda parte, Documento XXV, pág. 355.

11. El referido autor escribió una *Vita Ludivici Pii* en la que se contiene la noticia de la expedición del soberano a Tortosa.

12. *Scrinium*, año 1953, doc. 8, pág. 14.

13. El hecho se comprueba observando ventas, donaciones o permutas de cas-

del 900 un dominio de tierras más avanzadas, por lo menos las del castillo de Cabra, a orillas del Francolí.

La posesión de las cuencas superiores del Gayá y del Francolí dejaba a los barceloneses establecidos en una línea estratégica dominante que envolvía el Campo de Tarragona, y envuelto el Campo, nada tiene de particular que los condes del siglo IX se arrogaran derechos, efectivos o factibles, sobre el lugar sagrado de Centelles, en Constantí, y que Wifredo el Velloso en 888 hiciera donación del mismo al monasterio de Ripoll que él acababa de fundar, sito no en el condado de Barcelona, donde todavía no existía ninguna institución monástica organizada, sino en el condado de Ausona. Esta donación, por haberse creído la reconquista en 888 todavía muy lejos del campo de Tarragona, ha dado origen a una revuelta trama de conjeturas y contraconjeturas¹⁴, y ha hecho dar por falso el documento que contiene la noticia¹⁵.

Desde los castillos lejanos que envuelven el Campo de Tarragona, el 12 de abril de 904 la documentación del monasterio de San Cugat nos remite al castillo de Cervelló, a la orilla derecha del Llobregat, a corta distancia del río. Un documento de la expresada fecha, redactado en forma solemne, presenta el conde Wifredo Borrell presente en Cervelló y señor del castillo. La forma de redacción del documento hace presentir que la fortaleza había sido recién conquistada. Incluso el objeto que motiva que sea extendido el documento, crea un ambiente de circunstancias revelador de un éxito cristiano: la donación de unas tierras en el término del nuevo dominio al abad de San Cugat del Vallés. Eran estas tierras la primera adquisición del monasterio¹⁶, con ellas empieza la historia real del cenobio. Hay que pensar por tanto, que Wifredo II quiso conmemorar la conquista echando los cimientos de una institución monástica barcelonesa, la primera y más representativa del condado de Barcelona¹⁷. En lo sucesivo, una donación equivalente a la de

tillos hechas por los condes en los siglos IX y X. Tales enajenaciones limitan siempre con dominios cristianos.

14. ROVIRA Y VIRGLI: *Història Nacional de Catalunya*, t. III, pág. 184 y sig.

15. F. VALLS Y TABERNER: *Els documents de Guifré I*, t. I, pág. 8; y F. UDINA MARTORELL: *El Archivo Condal*, págs. 107 y 108, dan el documento como falso, por creer inverosímil la posesión en aquella fecha del lugar de Centelles.

16. J. RIUS: *Cartulario de San Cugat*, t. I, doc. 2, pág. 4.

17. Debe desecharse la idea de la fundación de San Pablo del Campo por

Centcelles, a un monasterio que no fuese barcelonés, ya no tendría sentido.

Un 28 de febrero de 917, el conde Suñer, hermano y sucesor de Wifredo II, se hallaba reunido con unos primates de su corte en un nuevo castillo, el de Subirats (Piera), en el ángulo entre el Anoya y Riudevilles. A este lugar dirigía sus pasos el abad de San Cugat, como pocos años antes los había dirigido a Cervelló, en demanda de tierras para labrar y cultivar. En esta segunda ocasión fueron los nobles Ermenardo y Udalardo quienes, en testimonio de la nueva conquista, cumplían con el rito solemne de dotación del naciente monasterio¹⁸.

Entre los castillos de Cervelló y de Subirats avanzóse entonces por el Panadés hacia la ciudad murada de Olérdula, capital de la región. En 929 Olérdula era cristiana¹⁹.

A partir de este momento se abre en la documentación de los *Libri Antiquitatum* de la Catedral y en la del Cartulario de San Cugat del Vallés, un panorama de tierras ricas y cultivadas: Vallirana, San Boy, San Vicens dels Horts, llamado Horts Comtals, Martorelles, Palma de Cervelló y Santa Coloma de Cervelló; términos de los castillos de Subirats, Masquefa y Gelida; por el Sur, Castell de Fels, Aramprunyá, y dando la vuelta a Garraf, castillo de San Pedro de Ribas (Sitges) hasta Cubelles, donde por la parte de la costa el avance cristiano quedó detenido por mucho tiempo. Pasado el Puig de Montagut reaparecen las cuencas del Gayá y del Francolí con especificación de nombres y lugares: Santes Creus, Pont d'Armentera y Conca de Barbará, siendo donado en 980, por Borrell II, el castillo de Cebra a un fiel vasallo suyo²⁰. Esta donación supone que en 980 los barceloneses habían depasado los términos de aquel castillo.

La reconquista de la parte nueva del condado de Barcelona fué llevada a cabo por barceloneses y gentes del condado con exclusión de elementos procedentes de condados distintos.

Simultánea, pero independientemente, los hombres del condado de Ausona alcanzaban Manresa, Cardona, Berga, Ribas

Wifredo II. En lugar adecuado se estudiará la cuestión.

18. J. Rius, ob. cit., t. I, doc. 7, pág. 12.

19. Testifica esta fecha un documento de 991 de los *Libri Antiquitatum* en el que se hace referencia de la dedicación de la iglesia de San Miguel de Olérdula por el obispo Teodorico en 929.

20. F. UDINA: *El Archivo condal*, doc. 186, pág. 367.

y tierras occidentales y septentrionales, hasta encontrarse con el avance que procedía de Barcelona, Urgel y Cerdaña.

Para estudiar el paralelismo de las dos empresas sería útil disponer de la documentación condal barcelonesa como más o menos se dispone de la ausonense ^{20 bis}, pero el fondo de Barcelona hasta el año 986, perdióse casi en su totalidad en los incendios de la ciudad por Almanzor. Con las dos documentaciones, por comparación podría establecerse el paralelismo aludido de las dos reconquistas. Sin embargo a falta de mejores elementos, aquella simultaneidad e independencia surge del parangón de los fondos de la Catedral de Barcelona y los de San Cugat, con la expresada documentación condal de Ausona.

De ellos se deduce que mientras la Catedral barcelonesa, el monasterio de San Cugat, especialmente este último, y una nobleza feudal naciente, típicamente barcelonesa, se enriquecían a compás del ensanchamiento del condado de Barcelona, los monasterios de San Juan de las Abadesas y Ripoll y la nobleza ausonense, constituían y agrandaban su patrimonio en dirección de su propia reconquista.

Por efecto de la independencia de las reconquistas, o por ignorados designios que ya determinaron la expresada independencia, surge una clara separación políticoadministrativa entre los condados de Barcelona, Ausona, y por extensión Gerona. Cada uno de estos condados tuvo sus propias y predilectas instituciones religiosas y su propia nobleza que desempeñaba los cargos públicos del condado —vizcondes y vegueres—. Además, cada condado acuñó la correspondiente moneda ^{20 tri}.

El mismo hecho de haberse perdido la documentación correspondiente a Barcelona y haberse conservado una cantidad importante de la de Ausona, indica que en aquella época los títulos posesorios de los condes se guardaban por condados, por Esta-

20 bis. FEDERICO UDINA MARTORELL: *El Archivo condal de Barcelona en los siglos IX y X*.

El título de esta obra no nos parece del todo ajustado a la realidad del contenido. La documentación correspondiente a Barcelona aparece sólo en los últimos años del período estudiado. Si se alega que «condado de Barcelona» está tomado en sentido lato, tampoco parece justo; tratamos de demostrar que en la conciencia política de los siglos IX y X los condados de Barcelona, Ausona y Gerona constituían Estados distintos.

20 tri. FELIPE MATEO Y LLOPIS: *La moneda española*, pág. 140, y *Archivo Condal*, doc. 33, pág. 150.

dos podría decirse, en lugares diferentes, y constituían archivos por separado.

Todavía puede aportarse una nueva prueba que presenta a Barcelona, Gerona y Ausona como Estados independientes. Ante la amenaza de un enemigo exterior, cada condado debía sostenerse con sus propias fuerzas.

En 986, cuando Almanzor avanzaba hacia Barcelona, el conde Borrell llamó a los hombres del condado barcelonés, y sólo a ellos, para defender la ciudad. A fines de aquel año se dijo de un testador que pereció en el asalto de la ciudad: ... *et cum ipsa voluntate intravit ad custodiendum Barchinona civitate cum aliis ceteris comorantibus in eodem comitatu*²¹, y en otra ocasión se decía: ... *capti sunt omnes habitantibus (sic) de eadem civitate [Barcelona] vel de eiusdem comitatu qui ibidem introierant per iussionem de dompno Borrello comite ad custodian-dum vel defendendum eam...*²².

Expuesta la separación de condados, parece impropia la tendencia de la historiografía catalana a querer englobar en una unidad, los tres componentes Barcelona, Gerona y Ausona, por el hecho de haber quedado centrado su gobierno en manos de un único conde.

En los juicios públicos, primero señoriales y después condales, donde hacían acto de presencia simultáneamente clero y nobleza procedente de distintos condados, apuntando con ello una idea de unidad que sobrepasaba la del condado estricto, la manifestación no alcanza sólo los tres condados presentados como base de la futura Cataluña, antes bien asoma de golpe el Principado en pleno: Barcelona, Gerona, Ausona, Ampurias, Urgel, Pallars^{22 bis}. El condado constituía una unidad política con vida propia; el Principado, el aglutinante, encerraba los condados en una confederación.

SIGNIFICACIÓN DE LA PALABRA «CONDADO». — Sin ser particularidad de Barcelona, en la época carolingia las palabras condado, pago y territorio fueron sinónimas. Para Barcelona son numerosos los ejemplos que comprueban la identidad de valor de las expresiones «condado barcelonés», «pago barcelonés» y «te-

21. J. Rrus: *Cartulario de San Cugat*, t. I, doc. 171, pág. 142.

22. J. Mas: *Notes històriques del comtat de Barcelona*, rúbrica 89, pág. 38.

22 bis. *Cartulario de San Cugat*, t. I, doc. 317, pág. 217, y t. II, doc. 470, pág. 119.

territorio barcelonés». Un ejemplo puede ser suficiente, a título de prueba: el de la situación del monasterio de San Cugat. En un documento de 25 de enero de 955, dicho monasterio estaba sito *in territorio Barchinone*; en otro de 7 de mayo del mismo año, *in pago Barchinone*; en uno de 15 del mismo mes y año, nuevamente *in pago Barchinone*, y en otro de 15 de diciembre de aquel año, *in comitatu Barchinone*²³. Sin embargo, la expresión que predominó fué la de condado de Barcelona, por cuya razón podría considerársela denominación clásica.

LÍMITE INTERIOR DEL CONDADO. — Considerando el condado de fuera a dentro, mirando hacia Barcelona, su término era una línea preciadana en forma de semicírculo que, partiendo de la actual Ronda de San Pablo, iba en busca de la calle Provenza hacia el cruce Rambla de Cataluña - Paseo de Gracia, iniciando desde aquí un descenso que lentamente iba a morir en la parte posterior de la Monumental, en el linde con San Martín. Montjuich y San Martín eran todavía condado de Barcelona; la situación de los dos centros suburbanos en el condado se repite infinitas veces en toda la documentación de la época; además, la línea que limitaba el condado resulta perfectamente perceptible en un moderno plano de Barcelona. Tras ella empieza el término de los inmediatos municipios de Sans, Gracia y San Martín.

Pero para el anfiteatro del llano de Barcelona apunta una idea que coexiste con la de condado: la del *circuitu* de Barcelona. Sus términos, en 986, se expresaban de la siguiente forma: *et in circuitu ipsius civitatis contra flumen Bisantium et contra ipsos montes qui sunt super Orta et super Acutellos et contra flumine Lubricato et contra ipsum montem Olorda*²⁴.

ESPACIO DE *prope civitatem* o *trans civitatem*. — De la línea preciadana citada a la ciudad de Barcelona existía un espacio intermedio o de transición, que los documentos de los siglos IX, X y XI designan con las expresiones de *prope civitatem* y *trans civitatem*²⁵. El espacio debía traer su origen de la época romana,

23. J. RIUS: *Cartulario de San Cugat*, t. I, docs. 37, 40, 41 y 42, págs. 34, 36, 37 y 38.

24. J. RIUS, ob. cit., doc. 173, pág. 146.

25. R. DE ABADAL, ob. cit., II, primera parte (Barcelona II), pág. 71; J. MAS, ob. cit., t. 9, rúbrica 402, pág. 184.

quizá del momento mismo de la fundación de la ciudad. Habría sido en el período clásico el *pomoerium*, espacio sagrado, libre de edificios y cultivos, que circundaba las ciudades romanas.

El área de este círculo alcanzaba de las referidas Ronda de San Pablo, calle Provenza y parte posterior de la Monumental, a Ramblas, plaza de Cataluña y Ronda de San Pedro con las calles que la prolongan. Cualquier finca que en los *Libri Antiquitatum* o en el Archivo Condal de Barcelona se determine al interior del espacio señalado, se la sitúa *iuxta civitatem* o *in civitate Barchinone*.

CIUDAD DE BARCELONA. — El término de la ciudad empezaba en la línea acabada de describir: Ramblas, plaza de Cataluña y Ronda de San Pedro²⁶. Tal vez en el momento de la fundación de Barcelona hubiese corrido por ella una muralla o empalizada al estilo de la muralla romana de Ampurias, de la que en los siglos ix y x todavía podían conservarse huellas o vestigios²⁷.

Dentro de la ciudad, el área ciudadana quedaba dividida en dos círculos concéntricos separados por el lienzo de la muralla romana del siglo iv; al círculo exterior se le llamaba *extra muros civitatis* o *burgo*²⁸; al interior, *infra muros civitatis*²⁹.

LA PROPIEDAD EN EL PRIMITIVO CONDADO

PROPIEDAD PRIVADA. — El precepto de Carlos el Calvo a los barceloneses, más explícito que el de Carlomagno, hacía constar que los cultivadores de tierras serían mantenidos en la posesión de las mismas, añadiendo que tendrían facultad para venderlas, donarlas, conmutarlas y transmitir las por herencia.

Por el contexto se deduce que se trataba de tierras de extensión mediana o regular, no de grandes latifundios.

Eran las tierras del llano, ocupadas sin solución de continui-

26. El cenobio de San Pedro debía quedar tan en el filo del límite, que unas veces se le situaba *iuxta civitatem* y otras *in civitate*.

27. Véase que la muralla medieval del siglo xiii siguió la línea del límite ciudadano estricto; en el siglo xiv, como este marco resultase estrecho para la población de Barcelona, se construyó el segundo tramo de muralla que cortó el espacio de *trans civitatem* por Ronda Universidad y Ronda San Antonio.

28. F. UDINA MARTORELL, ob. cit., docs. 219, 222, 228 y otros, págs. 406, 410, 417.

29. J. MAS: *Notes històriques*, t. 9, rúbr. 47, 97 y muchas otras, págs. 21 y 41.

dad durante la dominación musulmana, las cuales, por la exención de tributos con que Carlomagno favoreció a los barceloneses, quedaban libres de prestaciones públicas y privadas; eran las tierras que más tarde se llamarían alodiales.

Que en Barcelona en la época musulmana fué respetada la antigua propiedad, se demuestra en unas declaraciones prestadas en el siglo x por los barceloneses Daniel, Bellit y Pascual a favor de sus convecinos Adán y Dulcida, damnificados en 985 en el asalto e incendios de la ciudad por las huestes de Almanzor. Adán y Dulcida habían perdido sus títulos posesorios en el desastre de 985, y en 986 los declarantes manifestaban que dichos títulos, junto con otros desaparecidos en las hogueras incendiarias, habían sido conservados por los barceloneses, a través de generaciones, por espacio de más de doscientos años³⁰. Doscientos años antes, dan una fecha que correspondía al período de la Barcelona musulmana, pero, además, la declaración, en la forma que se prestaba, pretendía decir que los documentos justificativos databan de fecha anterior a la reconquista cristiana de la ciudad.

La declaración de los viejos barceloneses ahorra para Barcelona la cuestión que se plantea el erudito Brutails para el Rossellón, sobre si durante la dominación musulmana no se habría borrado toda huella de antigua propiedad³¹.

FISCO REGIO. — Aparte de la propiedad privada, los bienes que antes de la reconquista había usufructuado la desposeída autoridad musulmana y los que en los azares de la guerra quedaron abandonados, que fueron considerables, el monarca franco reservólos para sí, pasando a constituir el fisco regio.

Fueron bienes fiscales edificios y construcciones públicas y tierras abandonadas, que existían por doquier.

Como edificios públicos encontraron los monarcas francos templos, palacios, murallas, el Port de Montjuich y quizá pocos tipos más de construcción. La mayoría de estos edificios correspondían a Barcelona y Tarrasa.

En cuanto a tierras abandonadas, es difícil precisar cuáles fueron y dónde estuvieron; sin embargo, por un razonamiento

30. J. MAS, ob. cit., rúbrica 89, pág. 38.

31. BRUTAILS: *Étude sur la condition de populations rurales du Roussillon au Moyen Age*, pág. 105.

que se expondrá y una distribución de bienes reales que se presentará también, pudo haber sido fisco el espacio intermedio de *trans civitatem* o *prope civitatem* de Barcelona, la cadena del Tibidabo por ambas vertientes, la ladera del Montseny y la cara que se le opone de la cordillera litoral, con valles comprendidos en medio.

En el espacio intermedio. — A juzgar por el precepto de 844 de Carlos el Calvo, en Barcelona existieron bienes de aprovechamiento comunal. El precepto autorizaba a los barceloneses para aprovecharse de pastos, hierbas, leñas y aguas del soberano, sin el pago de tributos. Como en la mayor parte de aquel espacio intermedio de *trans civitatem*, durante el siglo x no aparecen pruebas de contratación, en él pudieron estar situadas las tierras que los emperadores cedían a la ciudad para el aprovechamiento en común, de lo cual se deduciría que dichas tierras eran fisco regio. Además en ocasiones los emperadores francos, y más tarde los condes de Barcelona, dispusieron de él. El emperador Luis el Tartamudo dispuso de un campo llamado de Santa Eulalia, que obtuvo primero por precepto real un godo llamado Recosindo y más tarde la Catedral de Barcelona³², y el conde Suñer dispuso de una antigua basilica de San Pedro o de San Saturnino, donde fundó el monasterio de San Pedro de las Puellas, con un círculo de tierras alrededor que fueron dadas en dotación del monasterio. Ésta es otra razón que inclina a suponer que el círculo especial de tierras que rodeaba Barcelona, al ser reconquistada la ciudad empezó siendo fisco.

En las laderas del Tibidabo, Montseny y cadena litoral. — El precepto de Luis el Tartamudo a la Catedral, en el cual se confirmaba a la Sede el campo de Santa Eulalia antes citado, puede continuar sirviendo de guía en el intento de determinación del fisco. En dicho precepto se donaba al obispo Frodoino una iglesia de Santa Eulalia y San Genís en *Villa Pinellos*; se trataría de Santa Eulalia de Villa Piscina, en Horta, desdoblada en el siglo x por el conde Suñer en Santa Eulalia de Villa Piscina y San Genís dels Agudells, cada una con sus respectivas dotaciones de tierras y monte. En el Tibidabo acusan, además, origen fiscal extensas heredades que por ambas laderas, durante

32. R. DE ABADAL, ob. cit., vol. I, parte primera, págs. 68 y 72.

la segunda mitad del siglo x, van entrando en dominio del monasterio de San Cugat³³.

En el Montseny, Palautordera, con extensiones considerables de monte, y Breda, con nuevas extensiones, donados por los soberanos francos a los condes de Ampurias y a la Catedral de Barcelona³⁴, indican que aquel macizo empezó siendo propiedad fiscal.

En la cadena litoral, la Catedral de Barcelona recibió bienes fiscales por el precepto de Luis el Tartamudo a favor del obispo Frodoino, una iglesia de San Martín de Argentoná con tierras adyacentes³⁵, pero son sobre todo los valles de Olofredo, Vallgorguina, Montmajor y Montnegre, donde en el siglo x se conservaba todavía la denominación de fisco³⁶, que indican que en el condado de Barcelona la vertiente interior de la montaña litoral quedó incluida en el fisco o extensos dominios soberanos.

ADMINISTRACIÓN DEL FISCO: EL CONDE Y EL VEGUER. — Mientras el conde fué un funcionario amovible, nombrado por el soberano franco, el conde fué el administrador del fisco regio; por su función no percibía sueldo fijo, pero le correspondía una tercera parte de las rentas que producían los bienes administrados³⁷. Durante este tiempo es posible que no hubiese aparecido todavía en el engranaje de la administración franca el cargo o función de veguer, o, en todo caso, muy en sus últimas fases. En la notificación de un precepto de Carlomagno del año 795 se dice: *omnibus episcopis, abbatibus, ducibus, comitibus vel cunctis fidelibus nostris...*; en cambio, en una notificación de 871 de Carlos el Calvo aparece: *omnibus episcopis, abbatibus, ducibus, comitibus, vicariis, centenariis...*

El día que los condes se convirtieron de beneficiarios en soberanos, los bienes reales, el fisco, pasó a propiedad de los condes. Borrell II, en 962 decía que Carlos el Calvo había cedido a Wifredo el Velloso todo su fisco y tierras yermas. Enton-

33. J. RIUS: *Cartulario de San Cugat del Vallés*, t. I, doc. 331, págs. 278-281.

34. R. DE ABADAL, ob. cit., t. II, primera parte (Catedral de Barcelona II), pág. 71.

35. R. DE ABADAL, ob. cit., t. II, primera parte (Catedral de Barcelona II), pág. 71.

36. J. RIUS, ob. cit., t. II, doc. 337, pág. 285.

37. R. DE ABADAL, ob. cit., t. II, primera parte, pág.

ces, el administrador del conde en el fisco o bienes de procedencia fiscal fué el funcionario nuevo, el veguer.

Para darse cuenta de que el veguer era un funcionario, o un cargo, habitual en el siglo x, basta con abrir cualquier colección de documentos de la época carolingia, pero si se quiere limitar el campo de acción, el Cartulario de San Cugat o el Archivo Condal de Barcelona. La función de administrador del fisco, del veguer, percibiendo por la administración unos censos o unas rentas, viene dada en una venta de Raimundo Borrell a su fiel Ennego Bofill en el año 998. En el documento de venta se dice: *Afrontat predicto fisco que tibi vindo, a parte orientis in terminio de villa que dicunt Olcinellas et vadit iuxta termine de Vilarzello, et inde pergit per termine de fisco que dicunt Monte Nigro et pertinguit usque ad ipsa serra qui est super ecclesiam Sancti Martini sita super Arennios, de meridie iniungit cum fisco de Sancti Martini iam dicti et vadit per ipsa serra, et iniungit in ipso fisco de Torrente Malo, de occiduo namque incoat a predicto fisco de Torrente Malo et pergit iuxta alodem Sancti Cucufati cenobii que dicunt valle Gorquirá... Quantum istas afrontaciones includunt... sic vindimus tibi iam dicto fisco cum omni censu et tributo atque servitia qui inde solitus est exire infra istos XXX annos quemadmodum tu iam dicto emptore consuetudine tua est accipere...*

La continuación de este estudio llevaría a la comprobación de que, en el primitivo condado de Barcelona, sobre estos bienes de origen fiscal se sentaron gran parte de los dominios feudales del período histórico siguiente.

En el condado nuevo, donde no existió fisco propiamente dicho, nació con la Reconquista, la trama del dominio feudal.

MARINA MITJÁ SAGUÉ

